

Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional N° 000013

Callao, 28 de mayo del 2014.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; del mismo modo, el Artículo 2 numeral 17, de la misma norma Constitucional, precisa que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Acuerdo Nacional establece en su objetivo 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la Política de Estado Equidad y Justicia Social, que el Estado "(c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el Artículo 60º inciso h), establece como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que el artículo 9º literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Art. 15º inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, otorga autorización al Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que el Artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos regionales y en su inciso 9.2 específica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con



este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Asimismo, el Artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la OEA. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la sociedad civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El Resultado 18, establece la participación de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades;

Que, en el Artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: "1.- Formular, ejecutar y administrar las políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, trabajo y promoción del empleo, desarrollo e igualdad de oportunidades, población, participación ciudadana y proyectos especiales, acorde a la política general de gobierno, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", "2.- Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria". "6.- Promover y supervisar el cumplimiento de las normas sobre las personas con discapacidad";

Que, la población de la región Callao según estimaciones y proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI para el 2011, está constituida predominantemente por población infantil y adolescente (0 a 17 años) quienes conforman el 29.8%, es decir la tercera parte de la población total de la región Callao, que asciende a 955,385 habitantes, cifra importante que refleja la necesidad de contar con propuestas de este segmento poblacional;

Que, mediante Memorandum Nº 181-2014-GRC/GRDS de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite la propuesta de creación y conformación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao- CCONNA Callao, cuyo sustento se basa en que la participación constituye un derecho humano fundamental que alcanza a todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, religión, nacionalidad, clase social ni edad, por lo tanto es también un derecho de las niñas, niños y adolescentes;



Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum N° 937-2014-GRC/GRPPAT del 07 de mayo de 2014 establece que la propuesta formulado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resulta técnicamente procedente, puesto que ha sido desarrollada cifiéndose a normas nacionales, como la Ley N° 27337 e internacionales como la Convención sobre los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Perú ;

Que, el Informe N° 1124-2014-GRC/GAJ del 14 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de Creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y adolescentes de la Region Callao-CCONNA Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION CALLAO- CCONNA CALLAO

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, bajo las siglas CCONNA-Callao, como un espacio de participación de carácter consultivo a nivel regional, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao CCONNA-Callao, estará constituida por dos Sub Consejos Consultivos:

- Sub Consejo Consultivo Regional de Niñas y Niños, representado por niñas y niños de 8 a 12 años de edad, elegidos democráticamente, titular y alterno a partir de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes conformados por los municipios de cada distrito.
- Sub Consejo Consultivo Regional de Adolescentes, representado por adolescentes de ambos sexos de 13 a 17 años de edad, siendo la edad máxima para su designación 16 años, elegidos democráticamente, titular y alterno a partir de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes conformados por los municipios de cada distrito.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao CCONNA-Callao, estará conformado por representantes de cada Sub Consejo Consultivo, el cual elegirá a sus representantes, de acuerdo a la siguiente estructura:

- Un representante, quien lo presidirá.
- Un representante, quien ejercerá la secretaria técnica.
- Representantes, consejeros.

Cada Sub Consejo Consultivo, elegirá a sus representantes, de acuerdo a la siguiente estructura:

- Un representante, quien lo presidirá.
- Un representante, quien ejercerá la secretaria técnica.
- Representantes, sub consejeros.



Artículo Cuarto.- Son funciones del Consejo Consultivo Regional:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Presidencia Regional.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente, a través de una Declaración ante el Despacho de la Presidencia Regional, quien lo trasladará a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Callao ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Artículo Quinto.- En tanto se efectúe la primera elección de los miembros del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao CCONNA-Callao, conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza Regional, se constituirá el Consejo Consultivo Regional Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual estará integrado por niñas, niños y adolescentes de 8 a 16 años de edad, con representatividad distrital, titular y alterno, mediante un proceso de elección democrática a través de espacios organizados de niñas, niños y adolescentes de la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao, a cargo de una Comisión Organizadora del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, conformada por:

- a) Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Oficina de Bases Regionales, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Educación del Callao.
- d) Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – Ventanilla.
- e) Un representante de la Coordinadora de DEMUNAS de la Región Callao.
- f) Dos representantes de niñas, niños y adolescentes del Consejo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes del distrito de Ventanilla- CODINNA
- g) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo Sexto.- La Comisión Organizadora del CCONNA-Callao cumplirá las siguientes funciones:

- a) Promover el registro de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes
- b) Convocar y difundir a todas las organizaciones de niñas, niños y adolescentes para el proceso de elección de representantes.
- c) Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Callao, en un plazo máximo de 30 días, aprobado por Decreto Regional.
- d) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA-Callao, en un plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del Reglamento, y posteriormente su instalación.
- e) Asegurar la representatividad plural de espacios, grupos y formas de organización de la niñez y adolescencia del CCONNA-Callao.



Artículo Séptimo.- Una vez aprobado el Reglamento, así como realizadas las elecciones y la instalación del CCONNA-Callao, éste empezará a desarrollar sus funciones oficialmente desactivándose la Comisión Organizadora.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, asistir técnica, operativa y presupuestalmente al CCONNA-Callao para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Noveno.- Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, promover la conformación e implementación de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel provincial y distrital

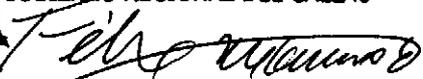
Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABG. DIFERENCIA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL GOBIERNO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE